

FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Articulo 8º y sgtes. Ley Nº 20.500) (Llenar este formulario con letra de imprenta)

			tipo de solicitud q	ue presenta)	_			
	Inscripción Actualización de Directorio				-	Modificación - Subinscripción Disolución		
DATOS REQUIRENT	E (Sec			nte Legal Auto	riza	ado)		The second secon
Apellido Paterno VERGARA								RUN/RUT 4771240-8
Correo Electrónico aboga	Teléfono	Teléfono 229507476- 229507475 - 229507474						
Domicilio (calle, N°, depto APOQUINDO 3400								
			Ciudad SANTIAGO			Región METROPOLITANA		
IDENTIFICACIÓN DE	LAP	ERSONA J	URIDICA					
Nombre Persona Jurídica						Tipo F	Persona Juridica	1Corporación/Asociación
FUNDACION VO				2	2Fundación 3Organización territorial			
Domicilio (calle, N°, depto				<u> </u>	 Organización Funcional Otras Leyes Especiales 			
Las Condes			Región Metropo	litana		RUT:		
DATOS SOLICITUD								
Inscripción Persona Juríd	ica Com	unitarias						
Fecha de Adquisición PJ	(fecha d	eposito)						
nscripción Persona Juríd								
echa de Escritura Public	a o Priv	ada de Consti	tución 24-07-2023					
DATOS DEL DIRECT	ORIO							
Fecha Elección Directiva	24-07	-2023		Duración	de	Directiva 5	años	4.4
Integrantes	7 (A. C.				im.		- uc	
RUN 20.445,100-1			mbre GOLEA LÓPEZ	_	E	MAIL	Teléfono	Cargo PRESIDENTE
20.429.536-0	JAIME TAGLE DOMINGUEZ				_			SECRETARIO
20.444.314-9		JORGE CA	LVO GRAND					TESORERO
					_			
							37	
							_	
HADIFICA GIÓN DE	D.1				_		V	- W
MODIFICACIÓN DE				***				
Marque con una X la caus Reforma de estatuto		corresponda						
Actualización de Dire		rovisorio a De	finitivo					
Modificación de integ								
Domicilio de la Perso	ona Jurio	dica						
Otra					_			
DOCUMENTOS QUE	tos n	antonian CM 410	2022 del Corretado Municir	eal de Les Condes de	fech	na10-08-2023;	Informe UPJ N° 4913; I	Escritura Privada de Subsanación de
(A)	40	OR 2023 autorize	da por funcionario municipa Constitución y Estatutos de	d habilitado: Resoluci	ón Si	M 396/2023 de	Secretano Municipal (de Las Condes de lecha un-vo-zuza
IODGE M	ICHE	Firmado digitalmeni	e por 10RGE			00-		
JORGE M	OUL	 Nombre de reconoci 	miemo IDNI:				Firma v timi	ore Oficial Civil
P. A. C. P. D. C.	mbra d-	- Demirranta	Care Tayror of use					ore Chican Civil
VERGARA GOMEZ	mbre de	Requirente. It www.rign-la.com cn-uGRGE WGUELV cmail-lyergarachies	Vacuerdoterceros. ERGARA GOMEZ.				Time Tann	ore orient or a



DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS DE FUNDACIÓN VOCES POR CHILE.

RESOLUCIÓN SM 410 /2023.

LAS CONDES, 10 de agosto de 2023.

VISTOS:

1° El 4 de agosto de 2023 don Tomás Larrain Schultz, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse FUNDACIÓN VOCES POR CHILE, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago, repertorio 21.182 de 2023.

2º Informe U.P.J. Nº 4513 de 3 de agosto de 2023 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 3 de agosto de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre FUNDACIÓN VOCES POR CHILE en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

- 3º Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.
- 4º Que, mediante la resolución SM 396 de 07 de agosto de 2023 fueron objetados los estatutos de la presente entidad.
- 5° Que, la resolución SM 396/2023 fue debidamente notificada.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el 10 de agosto de 2023 don Tomás Larrain Schultz, depositó en esta Secretaría Municipal la escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de 10 de agosto de 2023 denominada "ACTA DE SUBSANACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN VOCES POR CHILE", mediante la cual se subsana la objeción formulada por la resolución SM 396/2023.
- 2º Que, no existiendo reparos de legalidad ni objeciones a los estatutos procede dar curso al presente proceso de constitución de Persona Jurídica.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE conformidad legal a los estatutos de la entidad a denominarse FUNDACIÓN VOCES POR CHILE, que constan en escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago; y la escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de 10 de agosto de 2023.

INSCRÍBASE por esta Secretaría Municipal en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a menos que el interesado solicite hacerlo personalmente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE.

JORGE

GOMEZ

Firmado digitalmente por JORGE MIGUEL VERGARA VERGARA GOMEZ Fecha: 2023.08.10 10:54:54 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ SECRETARIO MUNICIPAL



INFORME U.P.J. N° 4913 SANTIAGO, 03-08-2023

SEÑOR(A) TOMÁS ALBERTO LARRAÍN SCHULTZ tlarrain@ldb.cl PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 26 de Julio de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: FUNDACION VOCES POR CHILE

Sobre el particular, informo a Ud., lo

siquiente:

Revisado el referido Registro, al 03 de Agosto de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACION VOCES POR CHILE", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



KAAIsom Distribución: La indicada.

Archivo UPJ

UNIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN





ACTA DE SUBSANACIÓN DE ESTATUTOS "FUNDACIÓN VOCES POR CHILE".

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 10 de agosto de 2023, ante mí JORGE VERGARA GOMEZ, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, titulo treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: Don TOMÁS ALBERTO LARRAÍN SCHULTZ, cedula de identidad número 18.635.906-2, quien expone:

PRIMERO. Que, por el presente instrumento viene en rectificar el estatuto de la Fundación Voces por Chile, (el "Estatuto") estando debidamente facultada al efecto, y cuyo poder consta en la escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43a Notaría de Santiago, repertorio 21.182 de 2023.

<u>SEGUNDO</u>. Que, conforme a la Resolución SM 396, de fecha 07 de agosto de 2023, emitida por la Secretaría Municipal de Las Condes, y con un mejor estudio de los antecedentes y aceptando las objeciones planteadas por dicha Secretaría Municipal, por el presente instrumento vengo en complementar y rectificar el Acta Constitutiva y estatutos de la Fundación Voces por Chile, introduciendo modificación al artículo Séptimo:

El artículo 7° de los Estatutos no detalla las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

TERCERO. En virtud de lo indicado, es que vengo en reproducir íntegramente el nuevo artículo 7° de los Estatutos en el siguiente sentido.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados por el directorio mediante criterios de igualdad y no discriminación.

<u>CUARTO</u>. En lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene íntegramente vigente el texto del acta constitutiva que consta en la escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43a Notaría de Santiago, repertorio 21.182 de 2023.

TOMÁS ALBERTO LARRAÍN SCHULTZ,

RUN: 18.635.906-2

FIRMA:

FIRMÓ ANTE MÍ, CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARIO MUNICIPAL

JORGE VERGARA GOMEZ, MINISTRO DE FE LEY N° 20.500 MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES SECRETARÍA MUNICIPAL

JVG

OBJETA ESTATUTOS A FUNDACIÓN VOCES POR CHILE

RESOLUCIÓN SM 396 /2023 LAS CONDES, 7 de agosto de 2023.

VISTOS:

- 1° El 4 de agosto de 2023 don Tomás Larrain Schultz depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse FUNDACIÓN VOCES POR CHILE, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 24 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago, repertorio 21.182 de 2023.
- 2° Informe U.P.J. N° 4513 de 3 de agosto de 2023 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 3 de agosto de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre FUNDACIÓN VOCES POR CHILE en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.
- 3° El poder de don Tomás Larrain Schultz consta en la escritura antes mencionada.
- 4° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

CONSIDERANDO:

Como lo exige el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil, en los estatutos de las fundaciones se deben precisar las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios. El sentido de esta norma queda claro en su verbo rector "precisar", el que significa fijar o determinar de modo preciso; obligar, forzar determinadamente y sin excusa a ejecutar algo o ser necesario o imprescindible. Por su parte las reglas básicas significan aquello que ha de cumplirse por estar convenido en una colectividad, conjunto de preceptos fundamentales, modo establecido de ejecutar algo o razón a que han de ajustarse las decisiones y las acciones.

La ley no establece ningún requisito o marco para establecer estas reglas, sin embargo, ella no se cumple si las reglas básicas tanto para la disposición de los bienes como determinar los beneficiarios, consisten en meros acuerdos o decisiones del directorio, porque se refieren a la aplicación de los recursos para el cumplimiento de los fines y no a las exigencias o principios que deben guiar al directorio al aplicar los recursos. En este caso no hay una regla básica porque reproducen la facultad de administrar los bienes sociales que tiene el directorio sin definir las reglas básicas que para el ejercicio de la facultad deben cumplir. Además, el inciso segundo del artículo 557-2 del Código Civil ordena que las rentas que se perciban de sus actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio por lo que tampoco pueden consistir en el cumplimiento del objeto social. Esta regla deben cumplirla las fundaciones con o sin el establecimiento de reglas básicas.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la entidad a denominarse FUNDACIÓN VOCES POR CHILE en el sentido que deben establecer en ellos las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ Firmado digitalmente por JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ Fecha: 2023.08.07 08:17:19 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ SECRETARIO MUNICIPAL SANTIAGO

Not. TIS or 51.666 REPERTORIO Nº 21.182 - 2023.-

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN VOCES POR CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparece: TOMÁS BENGOLEA LÓPEZ, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cien guión uno, domiciliado en Américo Vespucio Norte novecientos cincuenta y ocho, departamento ochocientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN VOCES POR CHILE". TITULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO: Crease una Fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, Región Metropolitana; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otros puntos del país. ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN OCES POR CHILE" ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación la Promoción de liderazgos jóvenes para el servicio público;

ódigo de Verificación: 20230724103617ARP

Para verificar este documento ingrese a: www.notariasanmartin.cl

1

promoción y formación de jóvenes y personas en general para el liderazgo social y público a través de la participación en la discusión y debate del acontecer de la actualidad nacional con el fin de fortalecer la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e entificación. ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el riculo precedente, conformarán en el patrimonio de la Fundación a) dos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, ogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o 🕦 rídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas: Uno) Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada; Dos) Trámites administrativos de la entidad; y Tres) Desarrollo y la Promoción de liderazgos jóvenes para el servicio público. TÍTULO TERCERO: De los órganos de administración. ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.

digo de Verificación: 20230724103617ARP

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA №43 HUERFANOS 835, PISO 18 SANTIAGO

> Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del ectorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los

domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, ministrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar blo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas e acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el cuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de ectorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el

Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO CUARTO: De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que si lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el esarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, rofesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará znculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de no o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO QUINTO: Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador conservará mientras viva su calidad

J. RICARDO SAN MARTIN U.

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA Nº43

HUERFANOS 835, PISO 18

SANTIAGO

de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. ARTÍULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TITULO SEXTO De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y el artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Tomás Bengolea López como Presidente, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cien guión uno; Jorge Calvo Grand como Tesorero, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos catorce guión nueve y Jaime Tagle Dominguez como Secretario, cédula nacional de identidad número veinte millones cientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y seis guión cero.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Mandato: Se confiere poder amplio a los abogados don Tomás Alberto Larraín Schultz, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos seis guión dos y a don Francisco Javier Larraín Schultz cédula nacional de identidad número trece millones veintiocho mil ochocientos cuarenta guion cinco, para que cualesquiera de ellos separada e indistintamente, en su nombre y representación, aclaren, rectifiquen, saneen y enmienden la presente escritura, en particular en relación con, cualquier error, vicio u omisión que se hubiere cometido en su texto, quedando facultados para suscribir los documentos o instrumentos que fueren pertinentes. Además, para que indistintamente soliciten al Secretario Municipal el respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Lundación ante el Registro Civil e Identificación, Servicio de Impuestos ternos, Ministerios y Subsecretarías y cualesquiera órganos de la dministración del Estado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

TOMÁS BENGOLEA LÓPEZ



JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA Santiago, 25-07-2023 ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el
Auto Acordado de la Excma. Corte
Suprema de Justicia de fecha 10 de
Octubre de 2006. Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl con el código
20230724103617ARP



Puridente

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



FOLIO: 500516438756

Código Verificación: Ofae5e198bbe



REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE :

TOMÁS BENGOLEA LÓPEZ

R.U.N. :

20.445.100-1 Fecha nacimiento: 2 Diciembre 2000

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

RUN

FINES

20445100-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RUN

FINES

2044510C-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Junio 2023, 16:07.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas Jefe de Archivo General Incorpora Firma Electrónica Avanzada

www.registrocivil.gob.cl

Secutorio

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



FOLIO: 500516436803

Código Verificación: 993045c58daa



REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBR3 :

JAIME TAGLE DOMÍNGUEZ

R.U.N. :

20.429.536-0 Pecha nacimiento: 16 Junio 2000

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

RUN

FINES

20429536-0 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RUN

FINES

20429536-0 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Junio 2023, 15:59.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESFECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas Jefe de Archivo General Incorpora Firma Electrónica Avanzada

www.registrocivil.gob.cl



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



FOLIO: 500515283555

Código Verificación: c439fa13049c



REPUBLICA DE CHILE

NET OBLIGH DE OTTE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE :

JORGE CALVO GRAND

R.U.N. :

20.444.314-9 Fecha nacimiento: 23 Abril 2000

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

RUN

FINES

20444314-9 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RUN

FINBS

20444314-9 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 21 Junio 2023, 17:07.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas Jefe de Archivo General Incorpora Firma Electrónica Avanzada

8530233

RUN : 20444314-9

-V%ñ2Z

www.registrocivil.gob.cl